



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0177 2024-A/MPS

Chimbote, 28 FEB. 2024

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 022988-2023-MPS de fecha 18 de mayo del 2023 y acumulados e Informe N° 39-2022-INSP.JVBA-SGLCyM-GDEL-MPS; Informe Legal N° 1066-2023-GAJ-MPS de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Exp. Adm. N° 05765-2023-MPS de fecha 06 de febrero del 2023 el administrado Juan José Giraldo García interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS de fecha 16 de enero del 2023, acto administrativo que resolvió: **Artículo Primero:** Clausurar en forma definitiva el local ubicado en el exterior del Mercado Alfonso Ugarte, Tienda N° 280 y 288 registrado en la Base de Datos del Sistema de la Municipalidad Provincial del Santa con Código N° 16343 conducido por Juan José Giraldo García, por haber incumplido las normas municipales vigentes y el Reglamento de Infracciones y Sanciones tal como se detalla a continuación: Papeleta de Infracción N° 012472 de fecha 05 de agosto del 2022 con Código de Infracción B-03-07: "Por cambiar de giro sin autorización municipal". Código B-03-09: "Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado" Código B-03-17: "Por alquiler de puesto a terceros y no conducirlo personalmente". **Artículo Segundo:** Declarar la vacancia de la Tienda Exterior ubicado en el Mercado Alfonso Ugarte N° 280 y 288, registrado en la Base de Datos del Sistema de la Municipalidad Provincial de Santa, conducido por Juan José Giraldo García. **Artículo Tercero:** Reviértase la tienda exterior N° 280 y 288 ubicado en el Mercado Alfonso Ugarte a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, conducido por Juan José Giraldo García en su condición de titular adjudicatario de la Tienda exterior del Mercado Alfonso Ugarte N° 280 – 288; Asimismo, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS. El recurso impugnativo interpuesto se fundamentó en lo siguiente: "El exceso por parte de la Sub Gerencia de Comercialización da merito a la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS ya que no debió emitirse la Papeleta de Infracción Administrativa, ya que debió levantarse un Acta de Incumplimiento declarando que se ha comprobado que incumple la Ordenanza Municipal N° 06-2014-MPS así como el Reglamento Interno de Mercados, y que en dicha etapa no resulta posible se imponga papeleta de Infracción Administrativa porque no se está en un procedimiento sancionador, por tanto se ha contravenido el debido procedimiento administrativo, que reconoce el derecho de los administrados a obtener de la administración una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que indica se ha contravenido el Art. 239 al 246 de la Ley N° 27444;

Que, con Exp Adm N° 06227-2023-MPS de fecha 07 de febrero del 2023 la Empresa BALTA GROUP SAC, representada por Doña Balta Guillen Clemencia Haydee igualmente interpone reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS en su condición



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0177

de arrendatario de las Tiendas Comerciales N° 280 y 288 ubicadas en los exteriores del Mercado Alfonso Ugarte, por tener interés legítimo según indica, dada su condición legal de conductores arrendatarios del referido inmueble, cuyo titular adjudicatario de parte de esta comuna es Don Juan José Giraldo García;

Que, con Proveído N° 261-2023-GDE-MPS de fecha 23 de marzo del 2023 la Gerencia de Desarrollo Económico, solicito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a los recursos de reconsideración interpuestos por ambos administrados (Adjudicatario de Tienda de Venta y Arrendatario de Local Comercial – Tienda Exterior Mercado Alfonso Ugarte) emitiéndose el Informe Legal N° 385-2023-GAJ-MPS de fecha 14 de abril del 2023 y efectuándose precisiones respecto a los vicios observados en la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS que era objeto de Recurso de Reconsideración por ambos administrados entre las que destacan las siguientes: “se precisó que en el Capítulo V referido a Las Sanciones, que contiene el Reglamento Interno de Mercados de esta Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 046-1985-MPS fue derogado a partir de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte de aquel y conforme a lo regulado en su Novena Disposición Transitoria Final, al haber sido sustituida las infracciones administrativas sobre Mercados. Ello tiene explicación en la jerarquía de las normas legales, al tener las Ordenanzas Municipales rango de ley dentro de las jurisdicciones territoriales en que son aprobadas, ya que el Reglamento Interno de Mercados fue aprobado con una Resolución de Alcaldía al amparo de la derogada Ley de Municipalidades. Asimismo porque una infracción administrativa no puede ser doblemente reprimida, en aplicación del Principio de Tipicidad regulado en el Art 248 inc 4) de la Ley 27444 (Principios de la Potestad Administrativa Sancionadora) “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante tipificación como tales en Ordenanzas Municipales que tienen rango de ley y por no actos administrativos contenidos en Resoluciones de Alcaldía. Se precisó también que el Art 14 de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS prescribe que: “Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción y que se requiere que transcurra 30 días hábiles desde la notificación de la última resolución de multa o sanción pecuniaria. La reincidencia conlleva a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos Comerciales de Cualquier tipo, procederá la Clausura Definitiva del establecimiento (En caso de reincidencia) sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo, el infractor estará impedido, durante el plazo de tres años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivó la sanción.” Por su parte el art 13 de la acotada ordenanza municipal indica que “Se considera que una infracción es continua cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta la comitiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza ... al infractor continuo se le aplica la misma sanción que el reincidente, concluyéndose que en el presente caso no existe continuidad de infracción por cuanto obra a folios 03 la Papeleta de Infracción N° 12472, impuesta por la comisión de la infracción administrativa con Código B-03-17 de fecha 05 de agosto del 2023 y la Resolución Gerencial 014-2023-GDE-MPS de fecha 16 de enero del 2023 que la califica e impone sanción no obrando antecedentes administrativos sancionadores a la vista que hayan sido impuestos con anterioridad a la sanción complementaria, por tanto no configura continuidad de conducta infractora, ya que en este caso las infracciones administrativas calificadas en el Artículo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0177

Primero de la Resolución Gerencial 014-2023-GDE-MPS se derivan los distintos códigos de Infracción y/o conductas infractoras, por tanto, no configura reincidencia, no correspondiendo imponer la sanción más lesiva de clausura definitiva;

Que, mediante Informe Legal N° 1066-2023-GAJ-MPS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica alega que, revisando el contenido del acto administrativo que subyace en la Resolución Gerencial N° 321-2023-GDE-MPS, que ha sido apelada por la recurrente, se tiene que en su 13 avo y 14 avo CONSIDERANDO, concluye que la Empresa BALTA GROUP SAC, no tiene legitimidad ni interés para obrar y cuestionar las decisiones administrativas de esta Entidad en el presente proceso administrativo sancionador, pues únicamente cuenta con un certificado de zonificación expedido a su favor, y no una Licencia de Funcionamiento para el desempeño del giro de actividad que realiza en el local propiedad de esta comuna que ha sido adjudicado para su conducción a un tercero (Juán José Giraldo García) el mismo que se ubica en los exteriores del Mercado Alfonso Ugarte de esta ciudad;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe legal descrito en el párrafo anterior precisa, se tiene que según informe N° 082-2022-RM-GDE-MPS de fecha 20 de julio del 2022 el conductor de la tienda exterior 280 y 288 ubicada en el exterior del Mercado Alfonso Ugarte propiedad de esta comuna, es conducido por Don Juan José Giraldo García, teniendo doña Haydee Balta Guillen representante legal de la Empresa Balta GROUP SAC la condición de arrendataria de uno de dichos locales donde funciona una casa de juegos y apuestas. Empero como se ha indicado en los informes generados en el presente tramite. El Reglamento interno de Mercados y el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas que tiene aprobado esta comuna, prohíben el arrendamiento de puestos y locales comerciales ubicados en Mercados y Centros de Abastos que son de propiedad de esta municipalidad. Es decir, el Contrato de arrendamiento suscrito entre el conductor adjudicatario de Puesto de Venta propiedad de esta Entidad y el representante legal de la Empresa Balta GROUP SAC, es un documento legal cuyos efectos legales no se extiende ni comprende a esta Entidad Municipal, no teniendo esta comuna ninguna relación de naturaleza legal con dicha Empresa, siendo por tanto ajena a sus efectos y/o consecuencias legales derivadas de ella, así está determinado incluso en la Cláusula Tercera – Objeto de Contrato de Arrendamiento, por el contrario tratándose de un bien inmueble de dominio público y naturaleza privada, está en la obligación de velar y cautelar que su uso este afecto a actividades afines al centro comercial de abastos en que se ubica, imponiendo las infracciones y sanciones que están establecidas en las normas municipales que tiene aprobada;

Que, el art. 62 de la Ley 27444 prescribe que. “Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: Art. 62.1 “Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”;

Que, la Empresa Balta GROUP SAC no es titular de ningún derecho o interés individual o colectivo frente a esta administración municipal a consecuencia de haber suscrito un contrato de arrendamiento con el conductor adjudicatario del puesto de venta y/o local comercial ubicado en los exteriores del Mercado Municipal Alfonso Ugarte, pues en dicha relación contractual no ha intervenido la Municipalidad Provincial del Santa, menos a autorizado al conductor adjudicatario que arriende dicho local a un tercero, para que realice actividad distintas al giro comercial autorizado al conductor adjudicatario en la Licencia de Funcionamiento que le ha sido otorgada; por tanto en efecto como se ha resuelto y decidido en el Art. Segundo de la Resolución Gerencial





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0177

N° 321-2023-GDE-MPS expedida con fecha 11 de mayo del 2023 que es objeto de impugnación el recurso de impugnación interpuesto por el representante legal de dicha empresa es IMPROCEDENTE por carácter de Derecho e interés legítimo que puedan resultar afectados con la decisión a adoptarse finalmente en el presente trámite, ya que esta Entidad Municipal está obligada a aplicar los instrumentos de gestión administrativa que tenga aprobados (Reglamento de Mercados - parte pertinente no derogada por la Ordenanza Municipal N° 06-2014-MPS) y normas municipales que tengan aprobadas y vigentes (Ordenanza Municipal N° 06-2024-MPS – Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas);

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN** tramitado con el Exp. Adm. N° 22988-2023-MPS de fecha 18 de mayo del 2023 ampliado con Exp. Adm. N° 22986-2023-MPS de fecha 18 de mayo del 2023 interpuesto por el representante legal de la Empresa Balta GROUP SAC, Doña Balta Guillen Clemencia Haydee, contra la Resolución Gerencial N° 014-2023-GDE-MPS de fecha 16 de enero del 2023, confirmándose en todos sus extremos al amparo del art. 62 de la Ley 27444 y Reglamento Interno de Mercados aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 046-85 en su art 47 que prescribe: está prohibido a los comerciantes e industriales inc. g) "Sub arrendar el puesto, estante o licencia, bajo pena de declarar la vacancia y no volver a aceptar al infractor como inquilino de ninguna propiedad municipal" y demás considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación de lo preceptuado en el Art 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Sra. Balta Guillen Clemencia Haydee.

**ARTICULO CUARTO.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
*ing. Luis Fernando Gamarra Aler*  
ALCALDE